Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000103256154

F Juzgado **LJ**

Fecha de emisión de notificación: 13/febrero/2026

Sr/a: FERRARI CLAUDIO ALEJANDRO

Domicilio: 20201870365

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1** - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **201** / **2024** caratulado: **FERRARI, CLAUDIO ALEJANDRO s/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO - (PARTIDO POPULAR DE LOS TRABAJADORES P.T)**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

a fs. 64/65 Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: ELEA CRISTINA PELICHE, PROSECRETARIA ELECTORAL

Expte. N° 201/2024

FERRARI, CLAUDIO ALEJANDRO s/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO - (PARTIDO POPULAR DE LOS TRABAJADORES P.T) - MLM

La Plata, febrero 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados "FERRARI CLAUDIO ALEJANDRO S/ RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO", Expte. CNE 201/2024, y

CONSIDERANDO:

I.- Que se inician estas actuaciones con la presentación realizada el día 25 de febrero de 2024 (fs. 21) por el señor Claudio Alejandro Ferrari, solicitando el reconocimiento como partido de distrito de la agrupación política denominada PARTIDO POPULAR DE LOS TRABAJADORES PT la que actuará como partido político en el ámbito de la provincia de Buenos Aires y acompañan a tal efecto documentación.

II.- Que, con fecha 29 de marzo de 2024, a fs. 23, este Tribunal lo tuvo por presentado, por constituido el domicilio electrónico, se ordenó poner en conocimiento de los presentantes las Acordadas N° 27/07, 112/10, 40/13, 14/21 de la C.N.E y de la Resolución N° 263 dictada por este Tribunal y se ordenó realizar un informe por Secretaría de la documental acompañada.

En la misma resolución, se ordenó la consulta del nombre de la agrupación política en el Sistema Informático de Gestión de Agrupaciones Políticas -SIGAP- operativo en el Sistema de Gestión Electoral -SGE- (Acordada N° 14/21 C.N.E) a fin de determinar si la denominación adoptada se encontraba ya registrada por otro partido político o existían coincidencias parciales con el nombre de otras agrupaciones, cuya constancia obra a fs. 48/50.

Que, a fs. 56/57 y surgiendo del informe actuarial de fs. 51/55vta, se hizo saber –mediante cédula del día 22 de octubre de 2024- que deberían realizar algunas modificaciones a la Carta Orgánica.

A fs. 58 se presenta nuevamente el apoderado partidario a fin de ratificar a denominación partidaria y con fecha 3 de diciembre de 2024 acompaña las constancias notariales de la aceptación de cargo de los certificadores de firmas.

#38629486#489007347#20260211092324341

Que, desde 11 de febrero de 2025, fecha en que fue ratificado el resolutorio de fs. 56/57, no ha mediado presentación alguna a fin de impulsar el proceso de reconocimiento de personería jurídico política de la agrupación de autos.

III- Que, al respecto, es oportuno recordar que la Excma. Cámara Nacional Electoral dictó el 29 de marzo de 2007, en relación a los trámites iniciados por diferentes agrupaciones políticas que habían solicitado su reconocimiento como partido de distrito y que a esa fecha se encontraban paralizados la Acordada n° 27/07.

En ella señaló expresamente que "*las expresiones 'en constitución' o 'en formación' con que la ley menciona a las agrupaciones que procuran su reconocimiento (arts. 14, 61 y 62) traducen un concepto dinámico referido al desarrollo de una actividad dirigida a reunir los requisitos que la norma exige para que tales agrupaciones puedan obtener su personalidad jurídico política y que debe necesariamente reflejarse en el expediente*".

Agregando que "*No puede entonces considerarse que un partido continúa '...en formación' o 'en constitución' a los efectos de las normas citadas luego de transcurrido un tiempo prolongado sin que haya producido ningún acto enderezado a impulsar el procedimiento en una causa que se encuentra, por ello, paralizada de hecho y que sólo subsiste formalmente*".

Disponiendo finalmente en el punto 1°) de la citada Acordada que " *cuando en el expediente iniciado a los efectos de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la ley 23.298 la prosecución del trámite dependiera de una actividad de la agrupación peticionaria y, transcurrido un año, ella no se hubiere realizado, el juez de la causa dispondrá archivar las actuaciones*".

Y en el punto 2°) que "*Ordenado el archivo los señores magistrados cursarán de inmediato la comunicación correspondiente al Registro Nacional de nombres de los partidos políticos para que la denominación y la sigla de la agrupación de que se trate sea excluida de la base de datos a consultar a los fines de evacuar los informes que dicho Registro debe suministrar en los términos de la Acordada CNE n° 81/90*".

#38629486#489007347#20260211092324341

IV- Que de lo expuesto se desprende claramente que resulta de aplicación al caso el texto citado, toda vez que la agrupación política de autos no ha efectuado presentación alguna a fin de dar cumplimiento a lo ordenado y así continuar con los presentes actuados.

Por ello, **RESUELVO:**

1°) Archivar las presentes actuaciones (punto 1° de la Acordada 27/07).

2°) Ordenar que, si fuera el caso, se excluya por Secretaria del Sistema Informático del Registro Nacional de Agrupaciones Políticas a la agrupación de autos (punto 2) de la Acordada n°27/07 y Acordada n° 60/08(CNE).

3°) Regístrese y notifíquese. –

ALEJO RAMOS PADILLA
Juez

#38629486#489007347#20260211092324341